

NÚMERO RADICADO: **131-0724-2017**
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE**
Fecha: **06/09/2017** Hora: 10:50:00.10... Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0547 del 18 de Julio del 2017. Esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **SANTIAGO BARRERA MONTOYA** con cedula de ciudadanía número 8.355.332 en calidad de propietario de los derechos sucesorales del predio denominado "los álamos", para uso Domestico en beneficio del predio con FMI 017-20993 ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio del Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio del Retiro, entre los días 21 de Julio del 2017 y 9 de Agosto del 2017

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 9 de Agosto del 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-1722-2017 del 01 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 El nacimiento **Los Álamos** cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** al señor **SANTIAGO BARRERA MONTOYA**, en calidad de propietario, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso DOMESTICO, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-20993, ubicado en la Vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro.

4.3 El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal. Presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener áreas en zona Agroforestal (Ver Plano anexo).

4.4 Según El PBOT municipal la actividad desarrollada en el predio (Vivienda Rural) se encuentra dentro de los usos establecidos, ya que se considera un hecho cumplido antes de la ley de Ordenamiento Territorial.

4.5 El interesado deberá implementar obra de captación y control de caudal en el nacimiento denominado "Los Álamos" de tal forma que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en el nacimiento.

4.6 La parte interesada deberá implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-1722 del 01 de septiembre de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR la concesión de aguas superficiales al señor **SANTIAGO BARRERA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.332, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Vereda Puente Peláez	FMI: 017- 20993	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	29	52.1	06	01	07.9	2629
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	"Los Álamos"	Usos	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	30	003	06	01	09.2	2267
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Domestico						0.010 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente								0.010 L/s (caudal de diseño)	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **SANTIAGO BARRERA MONTOYA**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Implementar obra de captación y control de caudal en el nacimiento denominado "Los Álamos" de tal forma que garantice la derivación del caudal asignado.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **SANTIAGO BARRERA MONTOYA**, que deberá cumplir con las siguientes actividades

- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-20993 presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal. Presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 59.223 m² en zona Agroforestal, son aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, se consideran Zonas Agroforestales aquellas con pendientes entre 50% y 75%. Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto y la densidad máxima es de (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. (Ver plano anexo)

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Informar al señor **SANTIAGO BARRERA MONTOYA**, que si en el término de dos años no hace uso de la concesión otorgada mediante el presente acto, se procederá a declarar la caducidad del presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **SANTIAGO BARRERA MONTOYA**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA MESA BAENA
Directora Encargada Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070228045

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyecto: Alejandra Valencia R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 04/09/2017

ANEXOS: *Diseño Obra de Captación y control de caudal, Mapa con afectaciones ambientales*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá | Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 332, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

INTERESADO: SANTIAGO BARRERA MONTOYA		EXPEDIENTE: 056070228045
CAUDAL:	0,010 L/seg.	FUENTE: LOS ALAMOS
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: PUENTE PELAEZ

CALCULOS

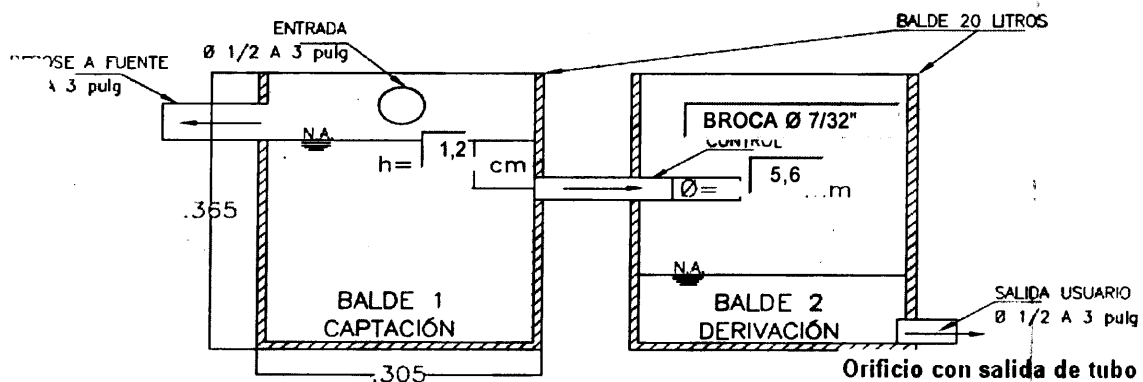
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,00025 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,2 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

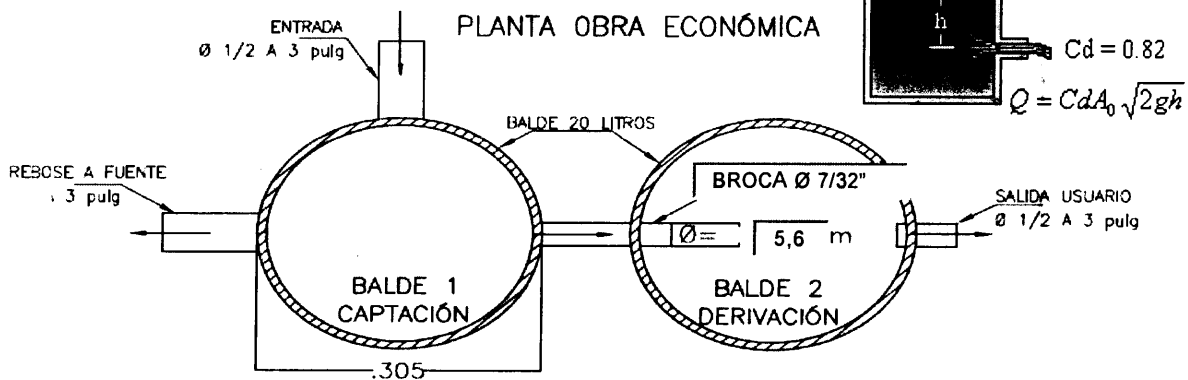
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



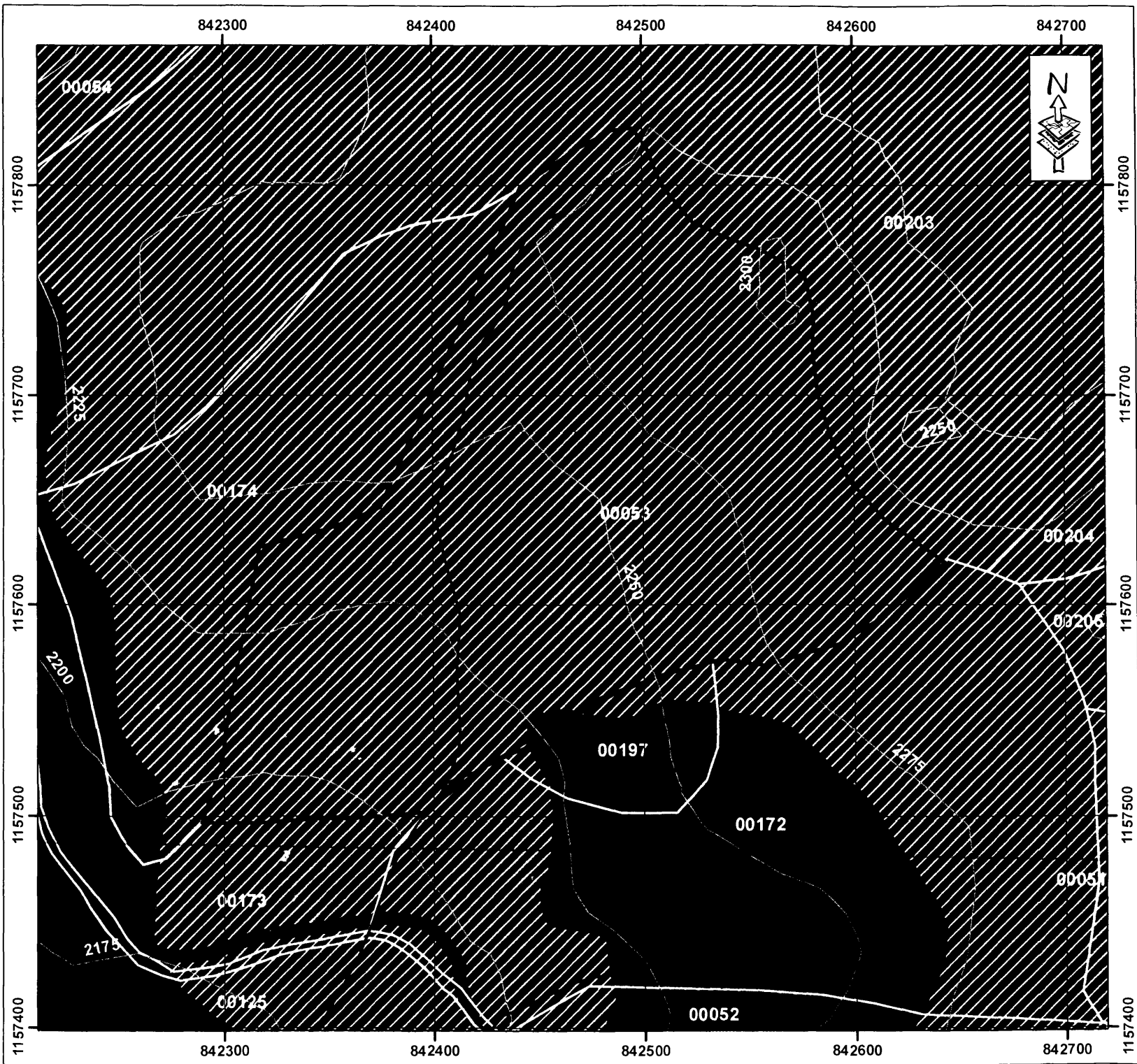
PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 7/32" en el centro del tapon.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



	<p>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE</p>
<p>MUNICIPIO EL RETIRO VEREDA PUENTE PELAEZ (07)</p> <p>MATRICULA No. 017-20993 AREA = 59.223 m2. PREDIO No. 607200100000700053</p> <p>PL. 167 I B - 167 I B 2</p>	
<p>Convenciones:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Matricula No 017-20993 Predios Catastro - Vigencia 2015 Quebrada Curva de Nivel 	
<p>ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas) Retiro a fuentes de agua estipuladas por el POT Municipal</p>	
<p>Zonas Acuerdo 250 / 2011 - CORNARE</p> <ul style="list-style-type: none"> Agroforestal = 59.223 m2 Restauración = NO APLICA Protección = NO APLICA 	
<p>SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS FECHA: 09/08/2017 FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE</p>	
<p>50 25 0 50 Mt</p> <p>ESCALA 1 : 2 500</p> <p>Coordinate System Magna Colombia Bogotá Projection Transverse Mercator Datum Magna Meridiano base Greenwich Unidad Angular Degree</p>	